

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ALINE STEPJANY QUINTERO REYES y OTROS
DEMANDADOS : TRANSPORTE UNICORNIO S.A.S y OTROS
RADICACIÓN : 2020-117

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual solicita que se aclare el auto de fecha 15 de junio del 2022, por medio del cual se fijó gastos de curaduría, pues los demandantes tienen concedido el beneficio de amparo de pobreza, el despacho encuentra procedente esta solicitud, por lo tanto, amparándose en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, efectuara un control oficioso de legalidad, dejando sin efecto los gastos procesales fijados en el auto de fecha 15 de junio del 2022, de conformidad con el Art.154 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

En consecuencia, la actuación del curador ad litem será totalmente gratuita en cumplimiento además a lo señalado en el art. 48-7 ibídem.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin efecto jurídico-procesal, los gastos procesales fijados en el auto de fecha 15 de Junio del 2022, de conformidad con el Art.154 del Código General del Proceso.
2. Se advierte al Curador que cumpla con la carga procesal que le compete en los términos indicados en el numeral 7º del Art. 48 CGP, pues para este caso, la curaduría no puede generar ningún concepto de gastos ni honorarios.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali, 12 DE AGOSTO DEL 2022	
Notificado por anotación en el estado No. 137	De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	